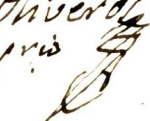



Las Cortes generales y extraordinarias constantes siempre en los principios de justicia y buena fé que tienen proclamados y cuya observancia es el medio mas seguro de consolidar el credito nacional, decretan: Que todas las obligaciones contraidas por el Gobierno desde el diez y ocho de Marzo de mil ochocientos y ocho, y las que contraiga en lo sucesivo para sostener la justa causa de la Nacion, bien sea con Potencias extranjeras amigas o neutrales, o con subditos particulares de qualquier Potencia, serán cumplidas religiosamente aun en el caso de declaracion de guerra. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y lo mandará imprimir, publicar y circular.

Bernardo Ojeda de Mallica  
Presid. 

Antonio Olivera  
Dip. de 

Juan de Balboa  
Dip. de 

Dado en Cadiz á 26. de Septiembre de 1811

Al Consejo de Regencia.